

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia presentada por Duono, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Otorgamiento de la Concesión de Bandas para usos determinados. El 6 de septiembre de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes¹ (Secretaría) otorgó la “Modificación y Prórroga de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos” del título de concesión otorgado a favor del C. José Gerardo Gaudiano Peralta para prestar el servicio de televisión restringida, haciendo uso de las bandas de frecuencias 2523-2530/2643-2650 MHz, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 3 de octubre de 2005 (Concesión de Bandas para usos determinados).

Tercero.- Resolución de preponderancia en el sector de telecomunicaciones. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, el Instituto emitió la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia” (Sic).

Cuarto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Quinto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (Estatuto

¹ Actualmente, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 4 de marzo de 2022.

Sexto.- Prórroga y Cesión de derechos de la Concesión de Bandas para usos determinados. El 18 de mayo de 2016, el Instituto autorizó al C. José Gerardo Gaudiano Peralta, entre otros aspectos, la prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas para usos determinados para prestar el servicio de acceso inalámbrico, así como la cesión de derechos de dicho título de concesión, a favor de MVS Multivisión, S.A. de C.V. Dicha cesión de derechos quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones bajo el número de inscripción 015731, el 8 de diciembre de 2016.

Séptimo.- Otorgamiento de la Concesión de Bandas. El 21 de octubre de 2016, el Instituto otorgó al C. José Gerardo Gaudiano Peralta un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 4 de octubre de 2015, con motivo de la prórroga de vigencia señalada en el Antecedente Sexto, para prestar el servicio de acceso inalámbrico, mediante las bandas de frecuencias 2523-2530/2643-2650 MHz, con cobertura en la localidad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco (Concesión de Bandas).

Octavo.- Primer cambio de denominación social. Mediante oficio IFT/223/UCS/2850/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016, el Instituto autorizó a MVS Multivisión, S.A. de C.V. el cambio de denominación social para quedar como DIGICRD, S.A. de C.V. Dicho cambio quedó registrado en el Registro Público de Concesiones bajo el número de inscripción 016257, el 23 de enero de 2017.

Noveno.- Segundo cambio de denominación social. El 12 de septiembre de 2017 quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones el cambio de denominación social de DIGICRD, S.A. de C.V. para quedar como Duono, S.A. de C.V., bajo el número de inscripción 020315.

Décimo.- Otorgamiento de la Concesión para Uso Comercial. El 5 de marzo de 2020, el Instituto otorgó un título de concesión para uso comercial a favor de Integración de Servicios Empresariales y Corporativos, S.A. de C.V. con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su notificación, con cobertura a nivel nacional y con la que actualmente presta el servicio de provisión de capacidad para radioenlaces fijos (Concesión para Uso Comercial).

Décimo Primero.- Cesión de derechos de la Concesión para uso Comercial. El 18 de febrero de 2021 quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la cesión de derechos de la Concesión para Uso Comercial, a favor de Duono, S.A. de C.V. Dicha cesión se realizó considerando lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley).

Décimo Segundo.- Solicitud de Prórroga. El 12 de septiembre de 2023, Duono, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto escrito mediante el cual solicitó la prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas (Solicitud de Prórroga).

Décimo Tercero.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1177/2023, notificado el 18 de septiembre de 2023 vía correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico se informara si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de la Concesión de Bandas o bien, la viabilidad de la solicitud de prórroga de dicha concesión, el monto de la contraprestación que debe cubrir Duono, S.A. de C.V. por dicha prórrogas de vigencia, así como las condiciones técnico-operativas que busquen evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

Décimo Cuarto.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1178/2023, notificado el 18 de septiembre de 2023 vía correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Prórroga.

Décimo Quinto.- Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1179/2023, notificado el 18 de septiembre de 2023 vía correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Solicitud de Prórroga.

Décimo Sexto.- Solicitud de Opinión Técnica de la Secretaría. Mediante oficio IFT/223/UCS/7768/2023, notificado el 18 de septiembre de 2023 vía correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

Décimo Séptimo.- Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/314/2023, notificado el 19 de octubre de 2023 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en sentido favorable respecto de la Solicitud de Prórroga.

Décimo Octavo.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 20 de octubre de 2023, mediante oficio 2.1.2.-600/2023, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el diverso 1.-652 de fecha 19 de octubre de 2023, el cual contiene la opinión de dicha dependencia respecto a la Solicitud de Prórroga.

Décimo Noveno.- Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/335/2024, notificado el 28 de febrero de 2024 a la Unidad de Concesiones

y Servicios a través de correo electrónico, la Unidad de Cumplimiento emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud de Prórroga.

Vigésimo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/189/2024, notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios a través de correo electrónico el 10 de octubre de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico manifestó que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, remitió los dictámenes de planificación espectral para las bandas objeto de la Concesión de Bandas, así como los dictámenes técnicos en los que se establecen las medidas técnico-operativas correspondientes a la Concesión de Bandas y el dictamen concerniente al monto de contraprestación con respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de dicha concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15, fracciones IV y LVII, y 17, fracción I, de la Ley para el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de estas e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones.

El artículo 6, fracciones I, XVIII y XXXVIII, del Estatuto Orgánico establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y

explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de estas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. De igual forma, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Prórroga. El artículo 75 de la Ley establece, entre otros aspectos, que las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán hasta por 20 (veinte) años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Cuarto de la Ley.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que la Concesión de Bandas establece en su Condición 7 que su vigencia será de 10 (diez) años contados a partir del 4 de octubre de 2015 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

Tomando en consideración que la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas fue presentada con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, resulta factible observar los requisitos de procedencia establecidos por la propia Ley para las solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, los cuales se señalan en el artículo 114 de dicho ordenamiento, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el

cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de la Concesión a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente".

Así, dicho artículo establece que para el otorgamiento de prórroga de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial es necesario que el concesionario: (i) lo hubiere solicitado dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión, y (iii) acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Adicionalmente, debe observarse el requisito de procedencia relativo a que el Instituto determine si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado, así como que, dentro de las nuevas condiciones que fije el Instituto y que debe aceptar previamente, se incluya el pago de una contraprestación.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 173, apartado A, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 114 de la Ley, Duono, S.A. de C.V. cuenta con un plazo de un año para la presentación de su solicitud ante el Instituto, previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la concesión que se desee prorrogar.

Con base en lo anterior y considerando la vigencia de la Concesión de Bandas, se tienen los siguientes plazos para la presentación de la Solicitud de Prórroga y la fecha en que fue presentada ante el Instituto.

Concesionario	Folio electrónico	Cobertura	Vigencia de la Concesión			Inicio del plazo para la presentación de la prórroga	Término del plazo para la presentación de la prórroga	Fecha de presentación de la Solicitud de Prórroga
			Años	Inicio	Término			
Duono, S.A. de C.V.	FET071799 CO-100817	Localidad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco	10 (diez)	4-oct-15	4-oct-25	4-oct-22	4-oct-23	12-sep-23

De la información que se muestra en el cuadro anterior, se aprecia que Duono, S.A. de C.V. formuló su Solicitud de Prórroga dentro del periodo establecido en la Ley, es decir, la petición se recibió dentro del año con que cuenta para realizarla, por lo que se encuentra cumplido el requisito de temporalidad establecido en la Ley.

En cuanto al segundo requisito de procedencia establecido en el artículo 114 de la Ley, el cual señala que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en el título de concesión que se pretenda prorrogar, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1179/2023, notificado el 18 de septiembre de 2023 a través de correo electrónico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento del Instituto informara si Duono, S.A. de C.V. se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Bandas.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento, con el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/335/2024, notificado el 28 de febrero de 2024 vía electrónica, informó, entre otros aspectos, lo siguiente:

“e) Dictamen.

*De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de **Duono, S.A. de C.V.** en relación con el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, así como de la información proporcionada por la **DG-SAN**, la **DG-VER** y la **DGA-VESRE**, se concluye que:*

*A la fecha de presentación de la solicitud de prorroga respectivo, **Duono, S.A. de C.V.**, se encontró al corriente en la presentación de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables” (Sic).*

De lo señalado por la Unidad de Cumplimiento del Instituto, puede concluirse que, al momento de la emisión del citado oficio, Duono, S.A. de C.V. se encontraba al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a la concesión objeto de la Solicitud de Prórroga y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Respecto al tercer requisito de procedencia establecido en el multicitado artículo de la Ley, el cual señala que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de Duono, S.A. de C.V. su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en la concesión que, en su caso, se otorgue, previamente a la entrega de ésta; haciendo notar que, tratándose de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, Duono, S.A. de C.V. deberá pagar la contraprestación que le fije el Instituto previamente al otorgamiento de, en su caso, el respectivo título de concesión.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en esta Resolución se autorice la prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas, esta deberá estar sujeta a que Duono, S.A. de C.V. acepte las nuevas condiciones del título de concesión que corresponda. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración de la solicitante dicho proyecto de título de concesión, con la finalidad de recabar su aceptación.

No obstante, en caso de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente al título de concesión antes referido por parte de Duono, S.A. de C.V., en el plazo establecido para tales efectos, se entenderá que no existe objeción o inconformidad por parte del concesionario con las nuevas condiciones establecidas y estas se tendrán por aceptadas. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de exhibir el comprobante de pago a que se refiere el Resolutivo Cuarto de esta Resolución.

Cabe señalar que, Duono, S.A. de C.V. presentó el comprobante de pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Prórroga y, en su caso, expedición de prórroga de la Concesión de Bandas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173, apartado A, fracción II, de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, debe observarse el requisito de procedencia relativo a que el Instituto determine si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado. Al respecto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/189/2024, notificado vía correo electrónico el 10 de octubre de 2024, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad del Espectro Radioeléctrico, informó a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones la viabilidad de que los segmentos objeto de la solicitud de prórroga de la Concesión de Bandas continúen siendo empleados para el servicio que se presta actualmente, por lo que manifestó que no existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de dicha concesión.

Cuarto.- Opiniones Técnicas respecto de la Solicitud de Prórroga. Tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 33, fracción II, del Estatuto Orgánico, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1178/2023, notificado el 18 de septiembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Competencia Económica su opinión respecto de la Solicitud de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/314/2023, notificado el 19 de octubre de 2023 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de la Solicitud de Prórroga en la que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

“7. Opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud”

Al amparo del título de concesión objeto de la Solicitud que se analiza, el GIE del Solicitante provee servicios de telecomunicaciones móviles, principalmente telefonía móvil y acceso a Internet móvil.

Con base en información disponible de la DGCC, se llevó a cabo el análisis en materia de competencia económica para los servicios señalados y se tienen los siguientes elementos:

- *En la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles, el GIE de AMX, del que forma parte Duono, tiene una participación de **60.19% (sesenta punto diecinueve por ciento), 65.45% (sesenta y cinco punto cuarenta y cinco por ciento) y 76.69% (setenta y seis punto sesenta y nueve por ciento)**, en términos de suscriptores de telefonía móvil, acceso a Internet móvil y en tráfico de datos móviles, respectivamente.*
- *El IFT analiza de manera separada las bandas menores a 1 GHz (bandas bajas) debido a las diferencias existentes que éstas tienen con respecto a las bandas mayores a 1GHz (bandas altas) en cuanto a sus características de propagación, permeabilidad y capacidad, que hacen que las bandas bajas sean más atractivas para los operadores que las bandas altas. Las bandas bajas requieren de una menor inversión en infraestructura, ya que se necesita de una menor cantidad de sitios dado que recorren distancias más largas y tienen mayor permeabilidad en comparación con las bandas altas. El IFT también analiza en conjunto la acumulación de espectro en todas las bandas IMT, tanto las bandas bajas como las bandas altas; esto con el objeto de evitar la acumulación de espectro contrario a la competencia económica en todo el espectro disponible para prestar servicios de telecomunicaciones móviles.*

Considerando el escenario de acumulación de espectro en:

- i. ***Bandas Bajas*** (600 MHz + 700 MHz + 800 MHz + 850 MHz), el GIE del Solicitante se ubica en el tercer puesto con una participación del **9.65% (nueve punto sesenta y cinco por ciento)**, mientras que Altan–Red Compartida ocupa la primera posición en la tenencia de espectro concesionado, con el 40.43% (cuarenta punto cuarenta y tres por ciento).
- ii. ***Todas las bandas (Bajas y Altas)***, el GIE del Solicitante se ubica en el primer puesto con una participación del **31.66% (treinta y uno punto sesenta y seis por ciento)** en la tenencia de espectro concesionado para servicios de telecomunicaciones móviles en el país, seguido por AT&T con el 20.24% (veinte punto veinticuatro por ciento).
- *El porcentaje de acumulación de espectro radioeléctrico del GIE del Solicitante, considerando los escenarios de bandas bajas y todas las bandas, se ubica por debajo del umbral de 35% (treinta y cinco por ciento) a que se refiere el artículo 7, inciso b), del Criterio Técnico.*
- *Duono se encuentra sujeto a cumplir las medidas de preponderancia que tienen como objetivo evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, así como para eliminar las barreras a la entrada. Dentro de estas medidas, se encuentran algunas relacionadas con los servicios*

de telecomunicaciones móviles, mismas que están establecidas en la LFTR, así como en la Resolución de Preponderancia, la Revisión Bienal y la Segunda Revisión Bienal.

A la fecha de emisión de la presente opinión, el IFT se encuentra en proceso de realizar la evaluación del impacto de esas medidas impuestas al AEPT en la Resolución de Preponderancia, la Revisión Bienal y Segunda Revisión Bienal, a efecto de suprimir, modificar o en su caso establecer nuevas medidas. Esta evaluación se realiza cada 2 (dos) años y las medidas se extinguirán en sus efectos por declaratoria del IFT, una vez que, conforme a la LFCE, existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

Así, con base en los elementos descritos, no se identifica que la autorización de la prórroga solicitada por Duono pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados correspondientes.” (Sic).

En ese sentido, la opinión en materia de competencia económica considera que no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de la Solicitud de Prórroga pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por otro lado, el Instituto debe considerar en su análisis lo previsto en la Ley con respecto al espectro radioeléctrico, que como bien del dominio público de la Nación corresponde al Instituto administrar. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destacan la promoción de la cohesión social, regional o territorial y el uso eficaz del espectro radioeléctrico y su protección.

En virtud de lo anterior, como se señaló previamente, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1177/2023, notificado el 18 de septiembre de 2023 a través de correo electrónico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, entre otras cosas, se informara sobre la viabilidad de la solicitud de prórroga de la Concesión de Bandas y, en su caso, las condiciones técnico-operativas que buscaran evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

Al respecto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/189/2024, notificado vía correo electrónico el 10 de octubre de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el dictamen de planificación espectral DG-PLES/010-2024, el cual refiere, entre otras cosas, lo siguiente:

“1.5 Acciones de planificación de las bandas de frecuencias 2500-2690 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido, el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro

radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las diferentes bandas de frecuencias que resultan más relevantes con el objeto de establecer una distribución óptima del espectro radioeléctrico, de tal modo que se logren acomodar los servicios y aplicaciones que mayor impacto tengan en beneficio del interés público, tomando ventaja de los últimos avances tecnológicos y del desarrollo de estándares armonizados a nivel mundial y regional.

Particularmente, los servicios de banda ancha móvil han sido objeto de un crecimiento exponencial durante los últimos años y se han convertido en una infraestructura de red fundamental que impacta directamente en la competitividad nacional de los países y en la economía digital mundial para el desarrollo de las telecomunicaciones. Esta aceleración se debe en gran parte al desarrollo tecnológico de este tipo de redes, a sus características de ubicuidad y movilidad, así como al incremento acelerado en el número de usuarios y en el volumen de tráfico que transportan, así como a la competencia en la prestación de servicios de comunicaciones inalámbricas, lo que resulta en una mayor demanda de recursos espectrales para la prestación de este tipo de servicios.

Es así que el UIT-R realiza grandes esfuerzos para determinar las bandas del espectro que se consideran útiles para la provisión de servicios de banda ancha móvil, identificándolas como bandas propicias para las IMT. Por su parte, el Instituto se ha enfocado a la tarea de analizar el uso que se da en nuestro país a bandas del espectro radioeléctrico que han sido identificadas como propicias para las IMT, con el fin de reasignarlas para la prestación de servicios móviles de banda ancha.

Especificamente, la banda de frecuencias 2500-2690 MHz se ha convertido en una banda con un excelente desempeño y un uso continuo en años recientes gracias a que es ampliamente armonizada para su utilización por tecnologías móviles de banda ancha. Lo anterior, debido a que las características físicas, las condiciones de propagación y la cantidad de espectro contiguo permiten la prestación de servicios de comunicaciones móviles de banda ancha en diferentes entornos y en distintas condiciones con un balance entre cobertura y calidad suficientes que posibilitan el eficiente uso de los dispositivos móviles.

Asimismo, como se indicó en la sección anterior, la banda 2500-2690 MHz cuenta con perfiles y/o estándares para la implementación de sistemas de banda ancha y que ha sido adoptada en diferentes países para su utilización por sistemas IMT, lo cual hace que se cuente con un ecosistema de equipos y terminales amplio para este tipo de sistemas⁸, por lo que se considera que se cuenta con economías de escala suficientes, que bien podrían ser utilizadas en nuestro país para el despliegue de este tipo de sistemas o dispositivos.

La consideración de nuevas técnicas para la planeación del espectro radioeléctrico, contribuye a satisfacer la demanda de espectro para adaptarse a las nuevas capacidades de los servicios inalámbricos de banda ancha móvil. Una de estas técnicas consiste en el uso de espectro contiguo, cuya promoción alienta a la industria y coadyuva para satisfacer la creciente demanda de dichos servicios. Adicionalmente, la posibilidad de contar con espectro contiguo, ofrece la oportunidad de proporcionar una mayor capacidad en la transmisión y recepción de datos, obteniendo así un uso más eficiente del espectro y un beneficio directo para el usuario final.

En lo que respecta al ámbito internacional, en noviembre y diciembre del año 2023, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 en donde se analizaron los resultados de los estudios sobre las distintas opciones para mejorar el marco reglamentario internacional del espectro radioeléctrico, es decir, el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT, basándose en la evolución de los sistemas, las aplicaciones y las tecnologías existentes, nuevas y futuras.

⁸ Consultado en: <https://gsacom.com/paper/lte-ecosystem-july-2020-global-status-report/>

En este sentido, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el RR de la UIT sin que la banda de frecuencias objeto del presente análisis sufriera modificaciones en cuanto a su atribución, no obstante, esta banda de frecuencias se ha identificado para su utilización por estaciones en plataformas a gran altitud como estaciones base IMT (HIBS, por sus siglas en inglés) y pertenecientes al servicio móvil, sin impedir la utilización de la banda 2500-2690 MHz por cualquier otra aplicación de los servicios a los que esta atribuida y bajo ciertas consideraciones de protección a los servicios primarios existentes en el territorio de otras administraciones. En consecuencia, esta banda de frecuencias no se encuentra considerada para la provisión de servicios de radiocomunicación distintos a los que se encuentra atribuida actualmente, por lo que, se podrá continuar prestando los servicios de acceso inalámbrico y se prevé que esta tendencia pueda continuar en el largo plazo.

Por tal motivo, se observa que, las atribuciones actuales de la banda objeto del presente análisis se mantendrán en el RR de la UIT y, por ende, en el CNAF de México, por lo que se podrá contar con la continuidad al servicio de acceso inalámbrico en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz y se proporciona certidumbre a los concesionarios que actualmente ostentan títulos habilitantes en esta banda de frecuencias, si así fuera su intención de continuar prestando dichos servicios. Adicionalmente, como parte de las acciones de planeación del espectro radioeléctrico, se tiene considerado un eventual proceso de licitación pública de los 40 MHz de espectro radioeléctrico actualmente disponibles en la banda objeto del presente análisis.

Ahora bien, de la lectura de la solicitud objeto del presente análisis, se desprende que el interesado solicita la prórroga de 1 (un) título de concesión de espectro radioeléctrico que ostenta actualmente para poder continuar prestando el servicio de acceso inalámbrico en la localidad de Villahermosa, Centro, Tabasco, mediante el uso de (14 MHz) asignados en los segmentos de frecuencias 2523-2530/2643-2650 MHz (7 + 7 MHz) en modo FDD, lo que se observa congruente con las acciones de planificación del espectro radioeléctrico y con el esquema de segmentación adoptado para la banda de frecuencias 2500-2690 MHz.

En virtud de lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en el Instituto en materia de planificación del espectro radioeléctrico, se prevé que la banda de 2500-2690 MHz continúe siendo utilizada para la prestación del servicio de acceso inalámbrico, por lo que, el uso solicitado es compatible con las acciones de planificación previstas para esta banda de frecuencias” (Sic).

Con base en las acciones de planificación descritas anteriormente, para el rango de frecuencias analizado en el dictamen de planificación espectral realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se emitió el siguiente dictamen respecto de la Solicitud de Prórroga:

“2. Viabilidad”

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, la continuidad del uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**.*

Lo anterior, conforme a sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

3.1 Frecuencias de operación Sin restricciones respecto a las frecuencias incluidas en el título de concesión.

3.2 Cobertura Sin restricciones respecto a la cobertura incluida en el título de concesión.

3.3 Vigencia recomendada *Sin restricciones respecto a la vigencia” (Sic).*

Es así como tomando en cuenta las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias en análisis, el dictamen de planificación espectral de la Unidad de Espectro Radioeléctrico considera viable el otorgamiento de la prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas.

En adición, adjunto al oficio IFT/222/UER/DG-PLES/189/2024, el 10 de octubre de 2024, dicha unidad administrativa remitió, vía correo electrónico, las condiciones técnicas de operación para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Bandas.

Por otro lado, en relación con lo señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo, de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/7768/2023 notificado vía correo electrónico el 18 de septiembre de 2023, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga. Al respecto, el 20 de octubre de 2023, mediante oficio 2.1.2.-600/2023, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el diverso 1.-652, mediante el cual dicha dependencia emitió la opinión técnica sin formular objeción alguna respecto de la Solicitud de Prórroga.

Quinto.- Contraprestación. Como ya quedó señalado en el Considerando Segundo, la normatividad aplicable a la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas está contenida en el artículo 114 de la Ley, el cual establece, entre otros, que el Instituto está facultado para establecer nuevas condiciones en los casos en que determine otorgar la prórroga de alguna concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por su parte, la obligación del concesionario de aceptarlas.

Al respecto, el artículo 114 de la Ley establece que entre las nuevas condiciones que fije el Instituto se incluirá el pago de una contraprestación, al señalar lo siguiente:

“Artículo 114. [...]”

En caso de que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación”.

(Subrayado añadido)

Ahora bien, en términos del párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, el cual señala que el Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, como es el caso de la prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas, el Instituto, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/222/UER/130/2023 de fecha 7 de noviembre de 2023, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitir su opinión no vinculante respecto al monto

de la contraprestación que deberá pagar Duono, S.A. de C.V. por concepto de la prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas.

En ese sentido, dicho oficio refirió lo siguiente:

“V. Propuesta del monto de contraprestación.

La propuesta del monto de contraprestación por la prórroga de vigencia de una concesión de espectro radioeléctrico en la banda de 2.5 GHz de Duono, se calculó utilizando la metodología descrita en el apartado anterior y se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 2. Propuesta del monto de contraprestación para Duono.

Folio	Banda de frecuencias (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Cobertura	Propuesta de contraprestación (INPC de septiembre de 2023)
FET071799CO-100817	2523-2530 / 2643-2650	14	Localidad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.	\$44,587.83

[...]

Es importante resaltar que entre los objetivos del Instituto, al prorrogar las concesiones, se encuentran fomentar la prestación de servicios de acceso a Internet y telefonía móviles con mejores niveles de calidad y dar acceso a servicios de nueva generación, que en la medida de lo posible genere competencia para favorecer precios asequibles para los ciudadanos, así como contribuir a la conectividad y reducir la brecha digital entre la población. En este sentido, el monto que se somete a opinión es congruente con el marco legal y con los objetivos del Instituto que se encuentran establecidos en la Constitución y en la Ley.

Es preciso señalar que el monto por el que se solicita opinión únicamente corresponde al que deberá cubrir el concesionario por el concepto del otorgamiento de la prórroga de su concesión de bandas de frecuencias y no incluye el pago de derechos. Por lo cual, en caso de que el Instituto apruebe la prórroga de vigencia de la respectiva concesión, el concesionario deberá realizar de manera independiente el pago de derechos que le sean aplicables en términos del marco legal vigente. Como ya se mencionó anteriormente, la banda de frecuencias de 2500 a 2690 MHz se encuentra tasada en el artículo 244 de la LFD”.

En consecuencia, mediante oficio 349-B-476 de fecha 4 de diciembre de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión respecto del monto de contraprestación por lo que hace a la solicitud de prórroga de la Concesión de Bandas y señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Me refiero a su oficio IFT/222/UER/130/2023, de fecha 7 de noviembre del presente año, recibido en esta Unidad Administrativa con fecha 8 de septiembre de 2023, mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), solicita a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), emita opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación que deberá pagar la empresa Duono, S.A. de C.V. (Duono), por la prórroga de vigencia de 20 años de una concesión, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial empleando diversos segmentos de frecuencias de la banda de 2523-2530 / 2643-2650 MHz, para la prestación del servicio de acceso inalámbrico con cobertura en la localidad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, por un monto total de \$44,588.00 (Cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

[...]

Por lo todo lo anterior, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que para el otorgamiento de la prórroga de concesión de espectro radioeléctrico de uso comercial le compete realizar al IFT, esta Secretaría tomando en cuenta los considerandos anteriores, así como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracciones IV y VIII, 76, fracción I, 99, 100 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en lo señalado por los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 17, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y artículos 3o. y 17-A del Código Fiscal de la Federación, emite opinión favorable al IFT sobre el monto de \$44,588.00 (Cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que deberá pagar Duono, S.A. de C.V. por concepto del otorgamiento de la prórroga de vigencia por un periodo de 20 años de un título de concesión para uso, aprovechamiento o explotación de espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de frecuencias de 2500-2690 MHz, para prestar el servicio de acceso inalámbrico con cobertura en la localidad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco" (Sic).

Derivado de lo anterior, el 10 de octubre de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico por conducto de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el dictamen DG-EERO/DVEC/022-2024, el cual contiene el monto correspondiente a la contraprestación por concepto de la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas. En el citado dictamen se señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

“1. Cálculo de la contraprestación.

Me refiero al oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1177/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, mediante el cual la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER), entre otros, emitir la propuesta del monto de contraprestación que se deberá someter a consideración del Pleno del Instituto, por la prórroga de vigencia de una concesión de espectro radioeléctrico en la banda de 2.5 GHz que, en su caso, otorgue el Instituto a la empresa Duono, S.A. de C.V., con el objeto de que dichas frecuencias sean utilizadas para prestar el servicio de acceso inalámbrico en la Localidad de Villahermosa en el Estado de Tabasco.

Al respecto, la Dirección General de Planeación del Espectro solicitó a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales la propuesta del monto de contraprestación que, en su caso, deberá cubrir el solicitante respecto del otorgamiento de la prórroga de la concesión en comento, para ser anexada al Dictamen DG-PLES/010-2024.

En este sentido, los artículos 75 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establecen lo siguiente:

‘Artículo 75. Las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se otorgarán por el Instituto por un plazo de hasta veinte años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título.
(...)’ (énfasis añadido)

‘Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al

corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

(...)

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, **entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.**

(...)' (énfasis añadido)

De las transcripciones anteriores se puede advertir que la prórroga de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado podrá otorgarse hasta por 20 años y prorrogarse por plazos iguales, debiendo cumplir con el pago de una contraprestación a favor del Gobierno Federal. En este orden de ideas, el artículo 100 de la Ley establece los elementos a considerar para establecer los montos de contraprestaciones por la prórroga de las concesiones de espectro:

'Artículo 100. Para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, el Instituto deberá considerar los siguientes elementos:

- I. Banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de que se trate;
- II. Cantidad de espectro;
- III. Cobertura de la banda de frecuencia;
- IV. Vigencia de la concesión;
- V. Referencias del valor de mercado de la banda de frecuencia, tanto nacionales como internacionales, y
- VI. El cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 60. y 28 de la Constitución; así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos

(...)'

Con el fin de dar mayor claridad a la propuesta de contraprestación, a continuación, se desarrollan las fracciones I a VI del artículo 100 de la Ley.

- I. **Banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de que se trate:** se consideraron los segmentos de la banda de 2.5 GHz establecidos en el título de concesión del solicitante que van de 2523 a 2530 MHz y de 2643 a 2650 MHz.
- II. **Cantidad de espectro:** se tomó en cuenta un ancho de banda de 14 MHz, el cual se obtiene de las bandas de frecuencias indicadas en el título de concesión del solicitante.
- III. **Cobertura de la banda de frecuencias:** se utilizó la cobertura señalada en el título de concesión del solicitante, conforme a datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), misma que corresponde a 340,060 habitantes de la localidad de Villahermosa, Municipio de Centro en el Estado de Tabasco.
- IV. **Vigencia de la concesión:** se considera una prórroga de vigencia de concesión de hasta 20 años. Dicho periodo puede cambiar en función de la determinación del Pleno del Instituto, en cuyo caso se utilizará la metodología del valor presente para realizar el ajuste conforme la vigencia determinada.

- V. **Referencias del valor de mercado de la banda de frecuencias, tanto nacionales como internacionales:** se consideraron referencias de mercado internacionales de licitaciones de la banda de 2.5 GHz para prestar servicios de acceso inalámbrico. En cuanto a las referencias nacionales, se consideraron los resultados en la banda de 2.5 GHz de las Licitaciones No. IFT-7 y No. IFT-10.
- VI. **El cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 6o. y 28 de la Constitución; así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos:** el Instituto, al resolver la solicitud del concesionario, fomenta la prestación de servicios de telecomunicaciones, garantizando el acceso a las telecomunicaciones a la población de nuestro país con mejores niveles de calidad y brindando acceso a servicios de nueva generación, que en la medida de lo posible genere competencia para favorecer precios asequibles para los ciudadanos, así como contribuir a la conectividad y reducir la brecha digital entre la población.

Es importante mencionar que las contraprestaciones formuladas por este Instituto buscan coadyuvar al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en específico con el objetivo 3.7 que señala lo siguiente:

‘Objetivo 3.7 Facilitar a la población, el acceso y desarrollo transparente y sostenible a las redes de radiodifusión y telecomunicaciones, con énfasis en internet y banda ancha, e impulsar el desarrollo integral de la economía digital.

(...)

Para alcanzar el objetivo se proponen las siguientes estrategias:

3.7.1 Impulsar el desarrollo de infraestructura de radiodifusión y telecomunicaciones en redes críticas y de alto desempeño.

3.7.2 Promover el acceso a internet y banda ancha como servicios fundamentales para el bienestar y la inclusión social.

3.7.3 Fomentar el desarrollo tecnológico sostenible y accesible en diversos campos de las telecomunicaciones y la radiodifusión a nivel nacional.

3.7.4 Desarrollar habilidades y modelos para la transformación digital, adecuándolas a las necesidades por sexo, edad y en los diferentes territorios.

3.7.5 Promover la economía digital accesible para toda la población, atendiendo la brecha de acceso a las tecnologías de la información y comunicación en comunidades marginadas y con presencia de población indígena y afromexicana. ’

En este sentido, el monto que se presenta es congruente con el marco legal y con los objetivos del Instituto que se encuentran establecidos en la Constitución y en la Ley.

La banda de frecuencias de 2.5 GHz formó parte del Estudio de valuación de bandas IMT ¹ que encargó este Instituto en el 2018, cuyos resultados se encuentran homologados y ajustados por ingresos per cápita y paridad del poder de compra de las monedas de los países considerados y que ha sido actualizado con las licitaciones internacionales que se han realizado en los últimos años. El mencionado Estudio de valuación de bandas IMT mostró la importante sobrevaluación que tienen la mayoría de las

¹ Estudio sobre la valuación y determinación de derechos para bandas IMT en México:
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenido/general/espectro-radioelectrico/07informeaeathaparaiftpriesospectroimt20dic2018v21pdfestadode.pdf>

bandas de frecuencias utilizadas para prestar servicios móviles en nuestro país. En particular, revela que la mayor parte de este costo es fijo y proviene del alto nivel de los derechos que se pagan anualmente.

En este orden de ideas, en la última actualización (2024) de las referencias internacionales se mostró que en promedio el espectro en México (476.35 MHz² para prestar servicios IMT) es 76% más caro que las referencias internacionales, y tomando en cuenta únicamente los derechos, las bandas de frecuencias asignadas son aproximadamente 48% más costosas que el benchmark, como se puede apreciar en la tabla siguiente:

Tabla 1. Valor del espectro asignado en México para sistemas IMT*

Banda	Espectro asignado [MHz]	Derechos (20 años) (C)	Contraprestación	Total actual (A)	Benchmark (B)	Diferencia porcentual (A-B) / B*100	Diferencia porcentual con derechos (C-B) / B*100
800 MHz / 850 MHz	48.43	\$24.53	\$7.37	\$31.91	\$32.26	-1%	-24%
AWS / PCS	187.92	\$95.03	\$14.50	\$109.53	\$51.57	112%	84%
2.5 GHz	140	\$29.02	\$3.34	\$32.37	\$15.57	108%	86%
3.5 GHz	100	\$8.51	\$4.33	\$12.85	\$6.65	93%	28%
Total	476.35	\$157.10	\$29.55	\$185.98	\$106.06	76.0%	48.1%

*Elaboración propia. Montos en miles de millones de pesos.

En este sentido, para la banda de 2.5 GHz se cuenta con un benchmark internacional de referencia de mercado que incluye los montos pagados en licitaciones públicas de espectro radioeléctrico, así como los pagos anuales que, en su caso, establece cada país. Dicho benchmark internacional es actualizado continuamente por el Instituto, contempla 41 referencias de mercado de 24 países. Es preciso aclarar que, para esta banda de frecuencias y considerando una vigencia de 20 años, los derechos establecidos en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos (LFD) (\$1.6345 MHz/pop, nov. 2023) equivalen al 185% de la mediana del benchmark internacional (\$0.8826 MHz/pop, nov. 2023). Con dicha información se aprecia que la mediana de las referencias internacionales de mercado se encuentra por debajo del monto de derechos establecidos en la LFD, por lo que no es factible emplear dichas referencias para proponer un monto de contraprestación.

Por otra parte, se cuenta con las referencias correspondientes a los montos pagados por los participantes ganadores de espectro en la banda de 2.5 GHz ofertado en las Licitaciones No. IFT-7 y No. IFT-10, las cuales se relacionan de forma directa con la solicitud en comento al coincidir el tipo de servicio y la banda de frecuencias.

Considerando los elementos expuestos y con el fin de minimizar la sobrevaluación que pueden tener las bandas de frecuencias para el despliegue de sistemas IMT, se propone calcular la contraprestación con base en las referencias señaladas en el párrafo anterior, las cuales consisten en los montos de contraprestación pagados por los participantes ganadores por el otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial en diversos segmentos de la banda de 2.5 GHz con una vigencia de 20 años.

En este orden de ideas, la metodología para el cálculo del monto de contraprestación propuesto es la siguiente:

1. Se suman los montos de contraprestación pagados por los participantes ganadores de la Licitación No. IFT-7. El valor resultante es actualizado por inflación utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de septiembre de 2018 (índice correspondiente al

² Cantidad de espectro radioeléctrico ponderada por población y considerando las proporciones establecidas entre las distintas regiones celulares de la Ley Federal de Derechos. No se consideraron los 90 MHz en la banda de 700 MHz asignados para el despliegue de la Red Compartida Mayorista, ya que dicho espectro está sujeto a obligaciones y regulaciones específicas.

momento del pago de las contraprestaciones) y el último índice disponible (INPC de agosto de 2024). De manera similar se actualiza por inflación el monto pagado por la asignación en la banda de 2.5 GHz de la Licitación No. IFT-10 utilizando el INPC de octubre de 2021 (índice correspondiente al momento de pago de la contraprestación) y el último índice disponible (INPC de agosto de 2024).

2. Se suman los montos señalados en el punto anterior y se divide entre la cantidad total de espectro asignado en Licitación No. IFT-7 más la cantidad de espectro del Bloque C1 ofertado en la Licitación No. IFT-10 (esta última ponderada por población utilizando la Encuesta Intercensal de INEGI 2015 y considerando las proporciones de la LFD). Se obtiene el valor del MHz/pop al dividir el valor obtenido entre la población a nivel nacional (INEGI 2015).
3. El resultado del punto anterior se utilizó para estimar valores de MHz/pop a nivel regional, para lo cual se tomó en cuenta la proporcionalidad que guarda el pago de derechos en cada región celular, la población a nivel nacional y de cada región (utilizando el Censo de INEGI 2020).
4. Finalmente, para obtener la propuesta de contraprestación, se obtiene el valor del espectro de la localidad multiplicando la población de esta (INEGI 2020) por la cantidad de espectro asignado y por el valor de MHz/pop de la región correspondiente.

Es preciso señalar que las Licitaciones No. IFT-7 y No. IFT-10, empleadas como referencia, contemplaban otorgamientos con una vigencia de 20 años, misma duración de vigencia que se considera para la prórroga de la concesión en comento. En caso de que el Pleno del Instituto decida otorgar la prórroga de la concesión por un tiempo distinto a 20 años, se utilizará la metodología del valor presente de la forma siguiente:

1. Con el importe obtenido en el punto 4, se hace el cálculo de un pago anual utilizando una tasa de descuento anual de 10.11% y los 20 años de referencia.
2. Posteriormente, se realiza el cálculo del monto de contraprestación por la prórroga de concesión obteniendo el valor actual considerando el periodo de vigencia determinado por el Pleno del Instituto, el pago anual del punto anterior y la misma tasa de descuento anual.

De esta manera, se obtiene el monto de contraprestación propuesto por el otorgamiento de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso comercial que, en su caso, deberá pagar el solicitante.

Es importante resaltar que la metodología de cálculo para la contraprestación propuesta, al considerar y analizar los elementos establecidos en el artículo 100 de la Ley, identifica una sobrevaluación en el costo del espectro radioeléctrico. En este sentido, se propone una contraprestación objetiva que no contribuya a encarecer el costo del uso del espectro a fin de no inhibir el uso eficiente del espectro y el desarrollo tecnológico sostenible.

Finalmente, es necesario señalar que respecto de la sobrevaluación actual de la banda de 2.5 GHz, el Instituto ha mandado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) diversas propuestas que buscan ajustar a la baja los montos de derechos actuales con el fin de revertir los efectos no deseados que se han presentado en los últimos años.

2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En términos de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley, todas las contraprestaciones a las que se refiere dicha Ley requerirán previa opinión no vinculante de la SHCP. En este sentido, la UER envió a la SHCP tanto la metodología como la propuesta de contraprestación mediante el oficio IFT/222/UER/130/2023 de fecha 7 de noviembre de 2023. Por su parte, la SHCP mediante el oficio No. 349-B-476 de fecha 4 de diciembre de 2023, emitió opinión favorable sobre el monto de contraprestación que, en su caso,

deberá pagar **Duono, S.A. de C.V.**, por concepto del otorgamiento de la prórroga de vigencia de una concesión para uso, aprovechamiento y explotación de espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de frecuencias de 2.5 GHz, por un periodo de 20 años, con el fin de prestar el servicio de acceso inalámbrico. Se anexa copia de los referidos oficios.

3. Monto de contraprestación.

El monto de contraprestación propuesto por el otorgamiento de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de espectro radioeléctrico para uso comercial que, en su caso, deberá pagar el solicitante, se calculó utilizando la metodología descrita y se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 2. Monto de contraprestación propuesto para **Duono, S.A. de C.V.**

Folio	Banda de frecuencias (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Cobertura	Monto de contraprestación (INPC de agosto de 2024)
FET071799CO-100817	2523-2530 / 2643-2650	14	Localidad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.	\$46,607.32

Cabe señalar que el INPC más reciente al momento de emitir el presente dictamen corresponde al del mes de agosto de 2024, por lo cual en la tabla se muestra el monto actualizado con dicho índice.

Dictamen.

Con base en el análisis previo y con fundamento en el artículo 29, fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto, se propone a consideración del Pleno de este Instituto que **Duono, S.A. de C.V.**, pague un monto ajustado de **\$46,607.00 (cuarenta y seis mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.)** por concepto del otorgamiento de la prórroga de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial con el fin de prestar el servicio de acceso inalámbrico por una vigencia de 20 años, monto que está actualizado con el INPC del mes de agosto de 2024, por lo cual tendrá que ser nuevamente actualizado utilizando el INPC vigente más reciente al momento de su pago.

De lo anterior, se puede colegir que en la metodología de cálculo para fijar el monto de contraprestación que adopta el Pleno del Instituto se consideró lo siguiente:

La suma de los montos de contraprestación pagados por los participantes ganadores de la Licitación No. IFT-7 se actualiza por la inflación utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de septiembre de 2018 (índice correspondiente al momento del pago de las contraprestaciones) y el último INPC disponible al momento en que se emitió el análisis realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico (INPC de agosto de 2024). De igual forma, se actualiza el monto pagado por la asignación de la banda 2.5 GHz de la Licitación No. IFT-10 por la inflación utilizando el INPC de octubre 2021 (índice correspondiente al momento del pago de la contraprestación) y el último INPC disponible al momento en que se emitió el dictamen en comento (INPC de agosto de 2024).

Para la obtención del valor del MHz/pop, se suman los montos obtenidos en el párrafo anterior y se dividen entre la cantidad total de espectro asignado en la Licitación No. IFT-7 más la cantidad de espectro del Bloque C ofertado en la Licitación No. IFT-10 (ponderada por la población de la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y las proporciones

de la Ley Federal de Derechos). Lo anterior, se divide entre la población a nivel nacional de conformidad con la Encuesta Intercensal antes referida.

Dicho resultado, permite estimar un valor de MHz/pop a nivel regional tomando en cuenta la proporcionalidad que guarda i) el pago de derechos en cada región celular, ii) la población a nivel nacional y iii) la población de cada región utilizando el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Finalmente, para obtener la propuesta de contraprestación, se calcula el valor del espectro de la localidad multiplicando la población de esta (de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía) por la cantidad de espectro asignado y el valor de MHz/pop de la región correspondiente.

Ahora bien, mediante correo electrónico institucional de fecha 18 de octubre de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió la actualización del monto opinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2024, la cual se señala a continuación:

“[...]”

Folio	Banda de frecuencias (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Cobertura	Propuesta de contraprestación (INPC de septiembre de 2024)
FET071799CO-100817	2523-2530 / 2643-2650	14	Localidad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.	\$46,628.37

“[...]”

Con base en lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar la prórroga solicitada y, como consecuencia, otorgar una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con la vigencia y cobertura que se indican más adelante en los Resolutivos respectivos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción II, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 15, fracciones IV, VIII, XVIII y LVII, 16, 17, fracción I, 54, 66, 67, fracción I 72, 75, 76 fracción I, 99, 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32, 33, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Duono, S.A. de C.V. la prórroga de un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que se refiere a continuación:

No.	Vigencia	Banda de frecuencias	Cobertura
1	10 (diez) años contados a partir del 4 de octubre de 2015	2523-2530/2643-2650 MHz	Localidad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de Duono, S.A. de C.V. de conformidad con lo siguiente:

No.	Vigencia	Banda de frecuencias	Cobertura
1	20 (veinte) años contados a partir del 5 de octubre de 2025	2523-2530/2643-2650 MHz	Localidad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco

Segundo.- El título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere el Resolutivo anterior, confiere a Duono, S.A. de C.V., a partir de su inicio de vigencia, el derecho a prestar únicamente el servicio de acceso inalámbrico, en el segmento de bandas de frecuencias 2523-2530/2643-2650 MHz, en la localidad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco.

Dicho servicio de acceso inalámbrico será prestado por Duono, S.A. de C.V. al amparo de la concesión para uso comercial señalada en el Antecedente Décimo de esta Resolución y que la habilita para prestar este tipo de servicio en el área de cobertura autorizada.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Duono, S.A. de C.V. el contenido de esta Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el proyecto de título de concesión a que se refieren los Resolutivos anteriores y que forma parte integral de esta Resolución. Duono, S. A. de C.V. deberá aceptar las condiciones establecidas en el proyecto de título de concesión, en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta Resolución.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que Duono, S.A. de C.V. realice manifestación alguna se entenderá que no existe objeción o inconformidad por parte de dicha empresa con las nuevas condiciones establecidas y se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de exhibir el comprobante de pago a que se refiere el Resolutivo Cuarto.

Cuarto.- Duono, S.A. de C.V. deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha en que se hubiera

presentado la aceptación de las nuevas condiciones, o bien, al vencimiento del plazo señalado en el Resolutivo Tercero, el comprobante de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación fijado por este Órgano Autónomo, por el monto que se indica a continuación:

Folio	Banda de frecuencias (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Cobertura	Propuesta de contraprestación (INPC de septiembre de 2024)
FET071799CO-100817	2523-2530 / 2643-2650	14	Localidad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco.	\$46,628.37

El monto señalado en este Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

A petición de Duono, S.A. de C.V., el plazo señalado en el primer párrafo de este Resolutivo podrá ser ampliado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Quinto.- En caso de que no se reciba por parte de Duono, S.A. de C.V. el comprobante de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo Cuarto, dentro del plazo establecido, esta Resolución quedará sin efectos en términos de lo establecido en el artículo 11, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En dicho caso, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que resulten aplicables.

Sexto.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión que se otorgue con motivo de esta Resolución.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Duono, S.A. de C.V., de ser el caso, el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, referido en esta Resolución, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Octavo.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere esta Resolución, una vez que sea debidamente notificado a la parte interesada.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión para uso comercial correspondiente en el Registro Público de Concesiones.

Noveno.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar esta Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/301024/433, aprobada por unanimidad en la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 30 de octubre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de Duono, S.A. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El 12 de septiembre de 2023, Duono, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de su representante legal, la solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de acceso inalámbrico, mediante las bandas de frecuencias 2523-2530/2643-2650 MHz, con cobertura en la localidad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, la cual fue otorgada el 21 de octubre de 2016.

- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____ /____ de fecha ____ de ____ 2024, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular Duono, S.A. de C.V., la cual quedó sujeta a la aceptación de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, las cuales se encuentran contenidas en este título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
Asimismo, el Pleno acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial de Duono, S.A. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____ /____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2024, sometió a consideración de Duono, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad a este.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2024, Duono, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 81 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
 - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

- 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- 1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Lago Zúrich número 245, Edificio Telcel, piso 4, Colonia Ampliación Granada, C.P. 11529, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.
3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** Esta Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de este título y la prestación del servicio de telecomunicaciones que tenga autorizado el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento de este título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá única y exclusivamente usar, aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias 2523-2530/2643-2650 MHz, de acuerdo con las siguientes especificaciones:
 - a) El segmento de 2523-2530 MHz para la transmisión de la estación móvil.
 - b) El segmento de 2643-2650 MHz para la transmisión de la estación base.
 - c) Separación dúplex de 120 MHz.
5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, únicamente en la cobertura geográfica definida por la localidad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco.
6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico solo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico que tenga autorizado el Concesionario, en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** Esta Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 5 de octubre de 2025 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
 - 8.1. **Entrega de información.** Dentro del primer trimestre de cada año calendario, durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de información técnica, a manera de tabla, en formato electrónico, editable y legible (preferentemente en programas de procesamiento de texto u hojas de cálculo). Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa más no limitativa:
 - Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
 - Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.

- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.
- Mapas de cobertura¹ de la RSRP (*Reference Signal Received Power*) y/o de la RSSI (*Received Signal Strength Indicator*) de las estaciones que conforman la red, en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida. Lo anterior, de acuerdo con la tecnología con la que opere el concesionario.

Lo anterior, en complemento a la información que el Concesionario tiene obligación de reportar ante el Instituto derivado de otras disposiciones de carácter general y sin menoscabo de aquella información que el Instituto, en ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario, a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- 8.2. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto establezca conforme a las disposiciones aplicables.
- 8.3. Esquema de segmentación.** Para la utilización de los segmentos de frecuencias del espectro radioeléctrico, el Concesionario deberá observar lo establecido en el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones adopta el esquema de segmentación C1 para la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, conforme a la recomendación UIT-R M.1036 para su utilización en servicios de acceso inalámbrico de banda ancha*”².
- 8.4. Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en los mismos segmentos o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.

¹ Los mapas de cobertura deberán entregarse en una carpeta comprimida y tendrán que presentarse en conjunto con el reporte detallado mencionado en la Condición 8.1 “*Entrega de información*”.

² Acuerdo mediante el cual pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones adopta el esquema de segmentación C1 para la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, conforme a la recomendación UIT-R M.1036 para su utilización en servicios de acceso inalámbrico de banda ancha.
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pift030715178.pdf>

- 8.5. Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote los segmentos de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, observando lo previsto en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.
- 8.6. Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los segmentos de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o porciones de estos. En tal caso, el uso de los segmentos de frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contará con protección contra interferencias perjudiciales.
- 8.7. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en términos de lo establecido en la Disposición Técnica *“IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras”*.
- 9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
- 10. Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.
- Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

11. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:
 - 11.1. **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
 - 11.2. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título se presten de manera continua, eficiente y con calidad.
 - 11.3. **Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Zona de Cobertura que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.
13. **Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el _____, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Jurisdicción y Competencia

- 14. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
Duono, S.A. de C.V.**

Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

